

Reyal Urbis, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la siguiente

### **INFORMACIÓN RELEVANTE**

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Reyal Urbis, celebrada en el día de hoy, en primera convocatoria ha aprobado todas las propuestas de acuerdos incluidas en el Orden del día que el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. había acordado someter a su deliberación y decisión, y que fueron comunicadas a esa Comisión con fecha 11 de mayo de 2012, cuyo texto íntegro y literal se encuentra disponible en la página web de la sociedad ([www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com)), acompañándose a la presente comunicación el resultado de las votaciones.

Madrid, a 12 de junio de 2012

D. Juan Carlos Salas Lamamié de Clairac  
Secretario del Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A.

REYAL URBIS, S.A.

**RESUMEN FINAL SOBRE ASISTENCIA Y VOTO JUNTA GENERAL 2012**

Junta de Accionistas

Año: 2.012

Fecha: 12/jun/2012

Tipo: Ord. y Ext.

**1.- ASISTENCIA**

	NÚMERO de ACCIONISTAS	NÚMERO de ACCIONES (Votos)	% SOBRE EL CAPITAL SOCIAL
<b>PRESENTES :<sup>(*)</sup></b>	43	218.374.754	74,733%
<b>DELEGACIONES:</b>	71	1.994.262	0,682%
<b>TOTAL ASISTENCIA :</b>	114	220.369.016	75,415%
<b>VOTO ELECTRÓNICO:<sup>(*)</sup></b>		0	

REYAL URBIS, S.A.

Junta de Accionistas

Año: 2.012

Fecha: 12/jun/2012

Tipo: Ord. y Ext.

**RESUMEN FINAL SOBRE ASISTENCIA Y VOTO JUNTA GENERAL 2012**

**2.- VOTACIÓN**

Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Punto 6	Punto 7	Punto 8	Punto 9	Punto 10	Punto 11	Punto 12
---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	----------	----------	----------

**A FAVOR:** N° de Votos / Porcentaje sobre capital asistente

220.369.016	220.369.016	220.369.016	220.369.016	220.369.016	220.369.016	220.369.016	220.369.016	220.369.016	220.369.016	220.323.012	220.323.012
100,000%	100,000%	100,000%	100,000%	100,000%	100,000%	100,000%	100,000%	100,000%	100,000%	99,979%	99,979%

**EN CONTRA:** N° de Votos / Porcentaje sobre capital asistente

										25.903	25.903
										0,012%	0,012%

**ABSTENCIONES:** N° de Votos / Porcentaje sobre capital asistente

										20.101	20.101
										0,009%	0,009%

## **ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El texto íntegro de los acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas es el siguiente:

***Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Reyal Urbis, S.A., y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, así como de la actuación del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2011.***

- (A) Aprobar las Cuentas Anuales Individuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), los Estados Financieros Consolidados - Cuentas Anuales Consolidadas - (Balance, Cuenta de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, y Nota), y los Informes de Gestión de Reyal Urbis, S.A. y de su Grupo Consolidado de Sociedades correspondientes al ejercicio social del año 2011 (cerrado el día 31 de diciembre de dicho año), conforme han sido formuladas por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. en su reunión del día 29 de febrero de 2012. Se hace constar que las Cuentas Anuales Individuales y los Estados Financieros Consolidados se encuentran auditados por tener Reyal Urbis, S.A. la obligación de auditar sus cuentas.

En las Cuentas Anuales Individuales, el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2011 refleja un activo y un pasivo por importe de 3.690.858 miles de euros cada uno de ellos, y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al final del Ejercicio un resultado negativo por importe de 374.927 miles de euros.

En los Estados Financieros Consolidados (Cuentas Anuales Consolidadas), el Balance a 31 de diciembre de 2011 refleja un activo y un pasivo por importe de 3.822.688 miles de euros cada uno de ellos, un patrimonio neto negativo de 703.202 miles de euros y la Cuenta de Resultados al cierre del Ejercicio un resultado negativo por importe de 375.170 miles de euros, de los que 742 miles de euros son atribuibles a los accionistas de la sociedad dominante.

- (B) Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. durante el ejercicio social del año 2011.

***Segundo.- Aplicación de los Resultados del ejercicio 2011***

Aplicar el resultado negativo de 374.927 miles de euros, que arroja la correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad, a resultados negativos de ejercicios anteriores.

***Tercero.- Reección de auditores.***

A propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad, aprobar la reelección del actual auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, planta 38, inscrita en el Registro Mercantil de

Madrid al Tomo 3.190, Folio 1, Hoja M-54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692 y con C.I.F. número B-79.104.469, como Auditores de las Cuentas Anuales de la Sociedad, para que lleven a cabo la auditoría de las Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios sociales 2012, 2013 y 2014.

***Cuarto.- Fijación de la retribución de los consejeros para 2012.***

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración, se aprueban las siguientes retribuciones de los consejeros de la Sociedad para el ejercicio de 2012:

- (a) cinco mil (5.000) euros brutos a cada consejero por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración y diez mil (10.000) euros brutos al Presidente por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración;
- (b) las reuniones del Consejo de Administración celebradas por escrito y sin sesión no serán retribuidas; y
- (c) dos mil quinientos (2.500) euros brutos a cada miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por asistencia a cada sesión de las citadas Comisiones del Consejo de Administración, incluido el Presidente de las mismas.

Adicionalmente, se acuerda no incrementar la retribución fija de los consejeros ejecutivos para el ejercicio 2012 y no abonar retribución variable alguna por el ejercicio de 2011.

***Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias directamente por la Sociedad o por sus sociedades dependientes***

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como indirectamente por sus sociedades dependientes, en los términos que a continuación se indican:

- (a) la adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta o dación en pago, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del importe máximo autorizado en cada momento por la legislación aplicable;
- (b) el precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al 105% del precio de las acciones de Reyat Urbis, S.A. en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición; y
- (c) el plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses a partir del día siguiente al de este acuerdo.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, otorgar expresa autorización para la

adquisición de acciones de Reyal Urbis, S.A. por parte de cualquiera de las sociedades dependientes en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se revoca en consecuencia la autorización concedida por el mismo concepto al Consejo de Administración en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 29 de junio de 2011, que queda sin efecto en la cuantía no utilizada.

**Sexto.- *Modificación, mediante votación individualizada, de los artículos 13, 16, 17, 19, 23, 26, 27, 35 y 49 de los Estatutos Sociales de Reyal Urbis, S.A. para su adaptación a las últimas modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales de Reyal Urbis, S.A.***

Previo informe justificativo de la propuesta de modificación de los artículos 13, 16, 17, 19, 23, 26, 27, 35 y 49 de los Estatutos Sociales formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad que ha sido puesto a disposición de los Accionistas en el momento de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación de dichos artículos, para su adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, así como para su actualización y aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales. En particular, se aprueba lo siguiente:

- (a) **Modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales relativo a la emisión de obligaciones:** se aprueba eliminar la referencia a obligaciones simples o hipotecarias en el primer párrafo de este artículo con el fin de adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo 401 de la Ley de Sociedades de Capital, que permite que las sociedades anónimas emitan obligaciones u otros valores que reconozcan o creen deuda, y hacerlo consistente con el contenido del artículo 3.5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que no restringe la posibilidad de la Sociedad de emitir únicamente obligaciones simples o hipotecarias sino que permite la emisión de bonos u obligaciones, convertibles o no. De esta forma, el artículo 13 pasa a tener la siguiente redacción literal:

**“Artículo 13.-**

*La Sociedad podrá emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas y previa la oportuna propuesta del Consejo de Administración, dentro de los límites y con los requisitos previstos en la Ley. Podrá delegarse en el Órgano de Administración la facultad de emitir obligaciones, dentro de los límites y con los condicionamientos previstos en la ley.*

*La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la ley.”*

- (b) **Modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales relativo a la convocatoria de la Junta General:** se aprueba modificar el segundo párrafo de este artículo con el fin de completarlo con lo dispuesto en el nuevo artículo 516.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se aprueba también modificar el párrafo cuarto de este artículo, completándolo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 174 y en el nuevo artículo 517.1, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de establecer con claridad y precisión todos los extremos que habrán de incluirse en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

Se aprueba igualmente modificar el párrafo quinto e introducir un nuevo párrafo séptimo, con el objeto de (i) completar los extremos que se han de cumplir para que los accionistas que representen al menos un cinco por ciento del capital social puedan solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, según dispone el apartado primero del nuevo artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, y (ii) regular expresamente el derecho de los accionistas que representen, al menos, el mismo porcentaje antes señalado de presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta, según dispone el apartado segundo del mencionado artículo.

Por último, se aprueba añadir tres nuevos subapartados a la letra (b) de este artículo, con el fin de reflejar lo dispuesto en el apartado segundo del nuevo artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital relativo a los extremos que se han de incluir en el anuncio de convocatoria sobre los trámites que los accionistas han de seguir para participar y emitir el voto en la Junta General.

Como consecuencia de todo lo anterior, el artículo 16 pasa a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 16**

*La celebración de las Juntas Generales se verificará en el día y hora que el Consejo de Administración determine, expresándolo en la oportuna convocatoria, así como su carácter de "ordinaria" o de "extraordinaria" y el lugar de la reunión que podrá ser el domicilio social u otro diferente, dentro o fuera del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, según lo acuerde el Consejo de Administración.*

*Dicha convocatoria se realizará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General.*

*En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta.*

*En dicho anuncio de convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el "Orden del Día" en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Además, en el anuncio de convocatoria se expresará la fecha en la que el accionista*

*deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Se podrá incluir asimismo el aviso de que ésta se celebrará en segunda convocatoria en el caso de no haber suficiente número de concurrentes y acciones representadas para su constitución en primera convocatoria, indicándose el día, hora y lugar en que se celebrará aquélla. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales "extraordinarias". El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital.*

*También se indicará en los anuncios el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para:*

*(a) El otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.*

*(b) El ejercicio de los derechos de voto, información, representación, agrupación, y en su caso, asistencia, a distancia o en forma electrónica o telemática, incluyéndose, entre otros, información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular:*

*(i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;*

*(ii) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; y*

*(iii) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

**(c) Modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales relativo a las Juntas Generales de Accionistas:** se aprueba modificar el último párrafo de este

artículo con el fin de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 168, párrafo segundo, de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, el artículo 17 pasa a tener la siguiente redacción literal:

**“Artículo 17**

*Las Juntas Generales serán "ordinarias" y "extraordinarias".*

*Las primeras se celebrarán todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y para resolver sobre la aplicación del resultado.*

*Las Juntas Generales Ordinarias serán válidas aunque hayan sido convocadas o se celebren fuera de plazo.*

*Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

*Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos.*

*Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.*

- (d) **Modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales relativo a los derechos de asistencia y de representación en la Junta General de Accionistas:** se aprueba la modificación propuesta al objeto exclusivo de incluir en el párrafo cuarto de este artículo una referencia al artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital (modificado recientemente) que regula el ejercicio del derecho de voto por administrador en caso de solicitud pública de representación.

En consecuencia, el artículo 19 pasa a tener la siguiente redacción literal:

**“Artículo 19**

*Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos Registros con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 26 de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.*

*Los accionistas que no concurran personalmente a la celebración de la Junta, podrán conferir su representación a otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.*

*Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la*

*representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.*

*En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle.*

*Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.”*

- (e) **Modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales relativo al derecho de información de los accionistas:** se aprueba modificar las letras (d), (f) y (g) del apartado primero y la letra (b) del apartado segundo de este artículo.

Se aprueba completar la redacción incluida en la letra (d) del primer apartado incluyendo el nombre completo del Reglamento interno de conducta en los mercados de valores de la Sociedad.

Se aprueba igualmente modificar la letra (f) del primer apartado con el objeto de añadir el listado de documentación que se debe publicar en la página web de la Sociedad desde el anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, según dispone el nuevo artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente, se aprueba completar la letra (g) con la obligación de publicar íntegramente en dicha página los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones en los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General, según dispone el nuevo artículo 525 apartado segundo de la misma norma.

Finalmente, se aprueba modificar la redacción de la letra (b) del apartado segundo de este artículo con el fin de (i) adecuarlo a la redacción del nuevo artículo 520 apartado primero de la Ley de Sociedades de Capital y (ii) en general, aclarar su redacción.

En consecuencia, el artículo 23 pasa a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 23**

1. *El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración. En todo caso, deberán figurar en la página web:*

- (a) *Los Estatutos sociales.*
- (b) *El Reglamento de Junta General de Accionistas.*
- (c) *El Reglamento del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.*
- (d) *La Memoria anual y el Reglamento interno de conducta en los mercados de valores.*
- (e) *Los Informes de Gobierno Corporativo.*
- (f) *Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, desde la fecha de convocatoria de la Junta General. En particular, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:*
  - (i) *El anuncio de la convocatoria;*
  - (ii) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran;*
  - (iii) *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditores de cuentas y expertos independientes;*
  - (iv) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas; y*
  - (v) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- (g) *Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día. En particular, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.*
- (h) *Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
- (i) *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.*

(j) *Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.*

(k) *Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

(l) *El Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas.*

2. *El derecho de información de los accionistas se hará también efectivo a través de las peticiones concretas de información que formulen los accionistas, que se ajustarán a las siguientes reglas:*

(a) *Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas podrán formularse:*

- *Durante la celebración de la reunión, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. En este caso, los Administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días, en los términos previstos en el citado Reglamento.*

- *Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.*

(b) *Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor podrán formularse verbalmente durante la celebración de la Junta General o por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como medios de comunicación electrónica o telemática a distancia aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Las peticiones formuladas por escrito en el plazo y forma anteriormente mencionados se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.*

*Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.”*

- (f) **Modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales relativo a las formas de emitir el voto en las Juntas Generales de Accionistas:** se aprueba modificar la letra (b) del apartado primero de este artículo con el fin de adecuar su redacción a lo dispuesto en el nuevo artículo 521 apartado primero de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el artículo 26 pasa a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 26**

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General mediante:*

(a) *Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.*

(b) *Correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto y de seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

*El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la Sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.*

2. *El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la Sociedad, sin que dicho plazo de antelación pueda ser superior a cinco días. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.*

3. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*

4. *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*

(a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*

(b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el Artículo 27.*

(c) *Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.*”

- (g) **Modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales relativo a la asistencia a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos:** se aprueba modificar el apartado primero de este artículo con el fin de adecuar su contenido a lo dispuesto en el nuevo artículo 521 apartado primero de la Ley de Sociedades de Capital. Igualmente, se aprueba modificar el apartado segundo de tal forma que cubra únicamente las intervenciones de los accionistas en la Junta, puesto que las propuestas de acuerdos ya están reguladas en el artículo 16 de los Estatutos Sociales.

En consecuencia, se aprueba modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales, que pasa a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 27**

1. *Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria y participar utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos, la seguridad de las comunicaciones a distancia y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los presentes Estatutos.*

2. *En caso de preverse la asistencia por medios electrónicos o telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, podrá determinarse por los Administradores que las intervenciones que, conforme a la Ley, tengan intención de realizar quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.*

3. *La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que se podrá establecer:*

(a) *El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.*

(b) *El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de voto.*

(c) *La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.*

*El Reglamento podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta facultades para la aplicación de estas restricciones, en función de las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de la reunión.*

4. *Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o*

*practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.*

5. *La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.”*

- (h) **Modificar el artículo 35 de los Estatutos Sociales relativo a la convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración:** se aprueba modificar el apartado primero de este artículo con el fin de añadir la facultad de convocar el Consejo de Administración por parte de administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo si, previa petición al Presidente éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 246 apartado segundo de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que este artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 35**

*El Consejo se reunirá al menos ocho veces al año pero se reunirá además, cuando lo exijan las necesidades y conveniencias de la Sociedad, correspondiendo a su Presidente o a quien le sustituya, señalar el día y hora en que deba efectuarse la reunión, lo mismo que convocar sesión extraordinaria cuando lo considere oportuno, a petición de, al menos, tres Consejeros o a petición de un Consejero independiente. En particular, los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Las respectivas convocatorias se efectuarán por escrito y con cuatro días de antelación por lo menos.*

*Sin necesidad de convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido si estando presentes todos sus miembros acuerdan por unanimidad constituirse en Consejo.*

*El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el resto de Comisiones y Comités cuya creación se decida por el Consejo. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.”*

- (i) **Modificar el artículo 49 de los Estatutos Sociales relativo al nombramiento de liquidadores:** se aprueba modificar el primer párrafo de este artículo eliminando la referencia a un número impar de liquidadores, según la nueva redacción del apartado primero del artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el artículo 49 pasa a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 49**

*Acordada la disolución, la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará uno o más liquidadores, a quienes conferirá oportunos poderes y fijará los honorarios o retribuciones que han de percibir por su gestión.*

*Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, así como sus facultades, y se hará entrega a los liquidadores de los libros de cuentas y documentos referentes a la administración social.”*

- (j) **Aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales:** por razones de índole práctica y en aras a una mayor claridad, se aprueba un texto refundido de los Estatutos Sociales en el que, sin variación del resto de preceptos estatutarios, se incorporen las modificaciones propuestas. El texto refundido de los Estatutos Sociales que se aprueba en este acto se acompaña a continuación como **Anexo 1**.

***Séptimo.- Modificación, mediante votación individualizada, de los artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 16, 18, 20, 23 y 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A. para su adaptación a las últimas modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital. Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A.***

Aprobar la modificación de los artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 16, 18, 20, 23 y 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A., para su adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, así como para su actualización y su adecuación a los Estatutos Sociales cuya modificación se propone también bajo el punto Sexto del Orden del Día y asimismo aprobar un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A. En particular, se aprueba lo siguiente:

- (a) **Modificar el artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la convocatoria de la Junta General:** se aprueba modificar la redacción de la letra (c) de este artículo para adecuar su redacción al actual contenido del artículo 168 párrafo segundo de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que dicho artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

***Artículo 4.- Convocatoria de la Junta General:***

*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:*

- (a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.*
- (b) *Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales.*
- (c) *En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.*

*Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.*

*Si los Administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los Administradores.*

*La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

- (b) **Modificar el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al anuncio de convocatoria de la Junta General:** se aprueba modificar el primer apartado de este artículo para adecuar su redacción al contenido de los artículos 515 y 516.2.b. de la Ley de Sociedades de Capital. Igualmente modificar las letras (a) y (h) del apartado 2 de este artículo con el fin de ajustar su redacción a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital. Se modifican también las letras (c), (d), (e) y (f) del segundo apartado de este artículo para adecuar su redacción al contenido del artículo 517 de la mencionada ley. Finalmente, unificar los apartados 3 y 4 en un único apartado, con el número 3, que se completa de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo artículo 519 de la misma norma, regulando expresamente la posibilidad de presentar propuestas de acuerdos por accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social. Así, este artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 5.- Anuncio de convocatoria:**

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Dicha reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria. En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.*

2. *El anuncio de convocatoria contendrá:*

(a) *El nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

(b) *El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*

(c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, incluyéndose, entre otros, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.

(d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización incluyendo específicamente los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

(e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otro accionista que tenga derecho de asistencia, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, incluyendo, entre otros, el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

(f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercitarlo, incluyendo, entre otros, los siguientes puntos:

(i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio; y

(ii) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

(g) Los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.

(h) El cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria de la Junta General.

3. El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, presentar a través de la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada.

*La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital.*

*4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.*

- (c) **Modificar el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la información disponible desde la fecha de la convocatoria y Foro Electrónico de Accionistas:** se aprueba modificar el primer párrafo y las letras (b), (c) y (e) del apartado primero de este artículo con el fin de adecuar su redacción a lo dispuesto en el nuevo artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital. Así este artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 6.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria y Foro Electrónico de Accionistas:**

*1. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página web, al menos, la siguiente información:*

*(a) El anuncio de la convocatoria.*

*(b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del Orden del Día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*

*(c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria incluyendo, entre otros, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran, así como los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditores de cuentas y expertos independientes.*

*(d) Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.*

*(e) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización, incluyendo los formularios que deberán utilizarse para la emisión del el voto por representación y a distancia, salvo cuando los formularios sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web de la Sociedad cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

*(f) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.*

(g) *Información sobre los canales de comunicación con la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.*

(h) *Las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas.*

2. *Con ocasión de la celebración de cada junta general de accionistas, se habilitará en la página web de la Sociedad un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas de la Sociedad válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con carácter previo a la celebración de las juntas generales.*

3. *Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el foro electrónico de accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

4. *El Consejo de Administración aprobará el reglamento del foro electrónico de accionistas, donde establecerá las normas de funcionamiento del mismo, así como los términos, requisitos y condiciones de acceso y utilización del foro, todo ello de acuerdo con la normativa aplicable.*

- (d) **Modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al derecho de información previo a la celebración de la Junta General:** se aprueba modificar el apartado primero de este artículo con el fin de completar su contenido con lo dispuesto en el nuevo artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital. Se modifica igualmente el apartado segundo de este artículo con el fin de ajustar su redacción a lo dispuesto en el nuevo artículo 521 apartado primero de la mencionada ley. Por consiguiente, este artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

***Artículo 7.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General:***

1. *Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración no estará obligado a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato "pregunta-respuesta".*

2. *Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como medios de comunicación electrónica o telemática a distancia aquéllos en los que el documento electrónico, en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que*

*reúne adecuadas garantías de identidad del accionista que ejercite su derecho de información y de seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

3. *Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.*

4. *Los Administradores podrán denegar la información solicitada cuando ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*

5. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, y al responsable de la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*

6. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.*

- (e) **Modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a delegaciones:** se aprueba modificar el apartado primero de este artículo con el fin de completarlo con lo dispuesto en los nuevos artículos 522 y 524 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo así determinados aspectos de la nueva regulación sobre la participación en la Junta por medio de representantes. Modificar también la letra (b) del apartado segundo con el fin de ajustar su redacción a lo dispuesto en el nuevo artículo 521.1 de la misma norma. Finalmente, modificar el apartado tercero para incluir una referencia al nuevo artículo 526 de la mencionada ley que regula el ejercicio del derecho de voto por un administrador en caso de solicitud pública de representación. En consecuencia, dicho artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 9.- Delegaciones:**

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente. El nombramiento y la revocación del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Los intermediarios financieros que reciban representaciones de accionistas deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.*

2. *La representación deberá ser aceptada por el representante. Será especial para cada Junta, y podrá conferirse por los siguientes medios:*

(a) *Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior, debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos sociales.*

(b) *A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico, en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de identidad del accionista que confiere su representación y de seguridad de las comunicaciones electrónicas. La representación conferida por estos medios será remitida a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo en el anuncio de convocatoria de la Junta.*

3. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

4. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.*

5. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.*

- (f) **Modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al derecho y deber de asistencia a la Junta General:** se aprueba modificar el apartado primero de este artículo con el fin de adecuar su redacción a lo dispuesto en el nuevo artículo 517 apartado primero de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que dicho artículo pase a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 10.- Derecho y deber de asistencia:**

1. *Tienen derecho de asistir y participar en la Junta General todos los titulares de acciones inscritas a su nombre en el Registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Esta circunstancia se expresará en el anuncio de convocatoria de la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 26 de los Estatutos y 18 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.*

2. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés*

*en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.*

- (g) **Modificar el artículo 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a información sobre la Junta General:** se aprueba modificar el primer apartado de este artículo con el fin de adecuar su redacción a lo dispuesto en el nuevo artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital. También modificar el apartado segundo de este artículo para hacer consistente su redacción con lo dispuesto en el primer apartado de este artículo y en el artículo 7 anterior. Así, este artículo quedaría redactado con el siguiente tenor literal:

**Artículo 16.- Información:**

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor y, si se trata de la Junta General Ordinaria, sobre las cuestiones en materias de competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.*

2. *Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los supuestos establecidos en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.*

3. *En caso de preverse la asistencia a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento, las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.*

4. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 10.2 de este Reglamento.*

- (h) **Modificar el artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a votación a través de medios de comunicación a distancia:** se aprueba modificar la redacción contenida en la letra (c) del apartado primero de este artículo con el fin de ajustar su redacción a lo dispuesto en el nuevo artículo 521 apartado primero de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que este artículo tenga el siguiente tenor literal:

**Artículo 18.- Votación a través de medios de comunicación a distancia:**

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:*

(a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.*

(b) *Mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto y de seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

2. *El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.*

3. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*

4. *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*

- *por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;*

- *por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 27 de los Estatutos y 24 de este Reglamento.*

- *por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.*

5. *La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.*

(i) **Modificar el artículo 20 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a adopción de acuerdos y proclamación del resultado:** se aprueba añadir una nueva redacción al apartado segundo de este artículo con el fin de incorporar la nueva regulación contenida en el artículo 525.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Este artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 20.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado:**

1. *La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:*

(a) *Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de votos presentes o representados.*

(b) *Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*

2. *Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.*

3. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.*

- (j) **Modificar el artículo 23 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a publicidad de los acuerdos de la Junta General:** se aprueba modificar el apartado segundo de este artículo con el fin de adecuarlo al contenido del nuevo artículo 525 apartado segundo de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que pase a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos:**

1. *Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

2. *El texto de los acuerdos se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Igualmente, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.*

3. *Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del Acta.*

- (k) **Aprobar un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad:** por razones de índole práctica y en aras a una mayor claridad, se aprueba un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad en el que, sin variación del resto de preceptos, se incorporen las modificaciones propuestas. El texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que se aprueba en este acto se acompaña a continuación como **Anexo 2**.

***Octavo.- Ratificación de la página web corporativa de la Sociedad.***

Se acuerda ratificar la actual página web corporativa de la Sociedad, [www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com), en base a lo dispuesto en el nuevo artículo 11 bis de la vigente Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y recientemente modificado por el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, en el que se establece que la creación de la página web deberá acordarse por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, debiendo el acuerdo hacerse constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

***Noveno.- Delegación de facultades para la interpretación, ejecución, formalización e inscripción de los anteriores acuerdos.***

Se acuerda facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y al Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda desarrollar, completar, implementar, subsanar, ejecutar en todo lo necesario y llevar a buen término los acuerdos adoptados, firmando, a tales efectos, cuantos documentos públicos o privados sean precisos y realizando cuantas actuaciones sean convenientes o necesarias a tal fin, incluidas la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta lograr, si resulta procedente, su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo otorgar a tales efectos incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles, y de cualquier otro organismo público o privado competente.

**Punto relativo a acuerdo sometido a votación consultiva**

***Décimo.- Votación consultiva del Informe elaborado por el Consejo de Administración de Rey al Urbis, S.A. sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente.***

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe formulado por el Consejo de Administración de Rey al Urbis, S.A., previo informe elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sobre la política de retribuciones de la Sociedad para el año en curso, la prevista para años futuros, y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, con indicación de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, que fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 29 de Febrero de 2012, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de su convocatoria.

## **ANEXO 1**

**Texto refundido de los Estatutos Sociales de Rey al Urbis, S.A.**

## **ESTATUTOS SOCIALES DE**

### **“REYAL URBIS, S.A.”**

#### **CAPITULO I**

##### **Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad**

**Artículo 1.-** La Sociedad denominada REYAL URBIS, S.A. (la *Sociedad*), se registrará en lo sucesivo por estos Estatutos y en lo que ellos no prevean ni regulen, por la Ley de Sociedades de Capital, por el Código de Comercio y demás disposiciones que le sean de aplicación.

**Artículo 2.-** La Sociedad tendrá como objeto social la realización de negocios inmobiliarios de toda índole y, consiguientemente, la adquisición, enajenación y gravamen, por cualquier título legítimo, de bienes inmuebles, rústicos o urbanos; la construcción de los mismos, ya la realice en forma directa o indirecta; la promoción y gestión de su ordenación urbana y su desarrollo, en todas sus etapas, trámites y modalidades; la explotación y administración de los referidos bienes de cualquier forma lícita, incluso mediante el desarrollo de actividades del ramo turístico y de la hostelería. La realización de todas las mencionadas actividades se podrá llevar a cabo por la sociedad aisladamente o en agrupación, unión o colaboración con otras personas y entidades y, no sólo en forma directa, sino también indirectamente.

**Artículo 3.-** La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la correspondiente escritura pública fundacional.

**Artículo 4.-** La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, calle Ayala número 3.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, la supresión o el traslado de cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, incluso fuera del territorio nacional, y trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal en el que estuviese establecido.

#### **CAPITULO II**

##### **Del capital social**

**Artículo 5.-** El capital social es de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.922.067,04), representado por doscientas noventa y dos millones doscientas seis mil setecientas cuatro acciones (292.206.704), de 0,01 euros nominales cada una, constitutivas de una sola serie y de idénticos derechos sociales y económicos todas ellas, y numeradas correlativamente de la nº 1 a la nº 292.206.704, ambas inclusive. Las acciones están totalmente desembolsadas y representadas por anotaciones en cuenta.

**Artículo 6.-** El Consejo de Administración fijará la forma, plazo y condiciones en que el accionista deberá aportar a la sociedad la porción de capital no desembolsada, lo que se dará a conocer a los accionistas mediante aviso que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos de los periódicos de mayor circulación de la provincia donde tenga instalada la Sociedad su domicilio social.

La Sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de las aportaciones no efectuadas:

- (a) Reclamar, en vía ordinaria, el cumplimiento de esta obligación, con abono de intereses y de los daños y perjuicios causados por la morosidad.
- (b) Proceder ejecutivamente, sobre la base del documento de suscripción, contra los bienes del accionista, para hacer efectiva la porción de capital en metálico no entregada y sus intereses.
- (c) Enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso, en los términos previstos en la ley.

**Artículo 7.-** Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

**Artículo 8.-** Los accionistas sólo serán responsables en cuanto al importe de las acciones que posean y en tanto que no lo hubieren desembolsado. Efectuando el total desembolso del importe de cada acción, o liberada ésta, por aportación que al efecto haga su poseedor a la Sociedad, y que la misma acepte, quedará aquél totalmente exento de nueva responsabilidad económica.

**Artículo 9.-** Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos. En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

(a) El derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, con arreglo a lo establecido al efecto en estos Estatutos.

(b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

(c) El de asistir y votar en las Juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.

(d) El de información.

**Artículo 10.-** La propiedad de una o más acciones implica, de hecho y de derecho, la sumisión absoluta de su propietario a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y decisiones del Consejo de Administración, adoptados con arreglo a sus respectivas atribuciones, ejercidas en reuniones o sesiones celebradas en forma estatutaria y legal, así como a todas y a cada una de las disposiciones de los presentes Estatutos de la Sociedad y a sus modificaciones, realizadas con arreglo a la Ley.

**Artículo 11.-** La "acción" es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada una. Cuando, por título oneroso o lucrativo, pasen una o más acciones a ser poseídas en común por varias personas, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, comunicándolo por escrito a la Sociedad y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponderá al nudo propietario de las acciones.

Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario estará obligado frente a la sociedad a efectuar el pago de la parte no desembolsada. Efectuado el pago, tendrá derecho a exigir del usufructuario, hasta el importe de los frutos, el interés legal de la cantidad invertida. Si no hubiere cumplido esa obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago, podrá hacerlo el usufructuario, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario, al terminar el usufructo.

Se aplicarán al usufructo de acciones las demás normas previstas en la Ley.

En caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad, corresponderán a los acreedores pignoratícios los derechos económicos y políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada, siempre y cuando se haya admitido a

trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil. En tanto tal notificación no se produzca, los derechos económicos y políticos corresponderán al pignorante.

**Artículo 12.-** En el caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones previstas en estos Estatutos y en la Ley para la prenda, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

**Artículo 13.-** La Sociedad podrá emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas y previa la oportuna propuesta del Consejo de Administración, dentro de los límites y con los requisitos previstos en la Ley. Podrá delegarse en el Órgano de Administración la facultad de emitir obligaciones, dentro de los límites y con los condicionamientos previstos en la ley.

La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la ley.

### **CAPITULO III**

#### **Del régimen de la Sociedad**

**Artículo 14.-** Corresponde el régimen o gobierno y la administración de la Sociedad a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

### **CAPITULO IV**

#### **De las Juntas Generales**

**Artículo 15.-** La Junta General, legalmente convocada y constituida, ostenta la plena soberanía de la Sociedad y representa a la totalidad de los accionistas resolviendo todos los asuntos sociales, y sus acuerdos, tomados con arreglo a los presentes Estatutos, al Reglamento de la Junta General de Accionistas y a la Ley, son obligatorios para todos aquellos, incluso para los ausentes no representados, los abstenidos, los disidentes del parecer de la mayoría y para los que no hayan concurrido a la reunión de aquella. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

**Artículo 16.-** La celebración de las Juntas Generales se verificará en el día y hora que el Consejo de Administración determine, expresándolo en la oportuna convocatoria, así como su carácter de "ordinaria" o de "extraordinaria" y el lugar de la reunión que podrá ser el domicilio social u otro diferente, dentro o fuera del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, según lo acuerde el Consejo de Administración.

Dicha convocatoria se realizará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General.

En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta.

En dicho anuncio de convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el "Orden del Día" en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Además, en el anuncio de convocatoria se expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Se podrá incluir asimismo el aviso de que ésta se celebrará en segunda convocatoria en el caso de no haber suficiente número de concurrentes y acciones representadas para su constitución en primera convocatoria, indicándose el día, hora y lugar en que se celebrará aquella. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales "extraordinarias". El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital.

También se indicará en los anuncios el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para:

(a) El otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.

(b) El ejercicio de los derechos de voto, información, representación, agrupación, y en su caso, asistencia, a distancia o en forma electrónica o telemática, incluyéndose, entre otros, información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular:

(i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;

(ii) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; y

(iii) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

**Artículo 17.-** Las Juntas Generales serán "ordinarias" y "extraordinarias".

Las primeras se celebrarán todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y para resolver sobre la aplicación del resultado.

Las Juntas Generales Ordinarias serán válidas aunque hayan sido convocadas o se celebren fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos.

Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 18.-** La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento y separación de los Administradores.
2. Nombramiento de los Auditores de Cuentas.
3. Aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.
5. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.
6. Modificación de los Estatutos.
7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la sociedad.
8. Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.
9. Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración.
10. Decisión sobre cualquier asunto que les sea sometido por el Consejo de Administración, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

**Artículo 19.-** Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos Registros con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 26 de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.

Los accionistas que no concurren personalmente a la celebración de la Junta, podrán conferir su representación a otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su

representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

**Artículo 20.-** Por la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad se expedirán las oportunas tarjetas de asistencia a las Juntas Generales, nominativas y personales, que permitirán a los accionistas ejercitar cuantos derechos les correspondan como accionistas de la Sociedad.

Cuando las acciones hayan sido depositadas en un establecimiento bancario será preciso que el accionista presente en dicha Secretaría el resguardo correspondiente para que, en su vista, se expida la expresada tarjeta de asistencia. Equivaldrá a la tarjeta de asistencia expedida por la Secretaría del Consejo la tarjeta expedida por el Establecimiento bancario.

**Artículo 21.-** La Junta General tanto "ordinaria" como "extraordinaria", se considerará válida y, por tanto, legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de ellos, si los concurrentes representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas las Juntas, cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.

Para que la Junta General "ordinaria" o "extraordinaria" pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

**Artículo 22.-** A partir de la convocatoria de la Junta general, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

**Artículo 23.-**

1 El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración. En todo caso, deberán figurar en la página web:

- (a) Los Estatutos sociales.
- (b) El Reglamento de Junta General de Accionistas.
- (c) El Reglamento del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.
- (d) La Memoria anual y el Reglamento interno de conducta en los mercados de valores.
- (e) Los Informes de Gobierno Corporativo.
- (f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, desde la fecha de convocatoria de la Junta General. En particular, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:
  - (i) El anuncio de la convocatoria;
  - (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran;
  - (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditores de cuentas y expertos independientes;
  - (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas; y
  - (v) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

(g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día. En particular, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

(h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

(i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.

(j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.

(k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(l) El Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas.

2 El derecho de información de los accionistas se hará también efectivo a través de las peticiones concretas de información que formulen los accionistas, que se ajustarán a las siguientes reglas:

(a) Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas podrán formularse:

- Durante la celebración de la reunión, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. En este caso, los Administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días, en los términos previstos en el citado Reglamento.
- Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de

Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.

(b) Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor podrán formularse verbalmente durante la celebración de la Junta General o por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como medios de comunicación electrónica o telemática a distancia aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Las peticiones formuladas por escrito en el plazo y forma anteriormente mencionados se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

**Artículo 24.-** En las Juntas Generales de todo orden serán Presidente y Secretario los que los sean del Consejo de Administración o, en su caso, los que válidamente les sustituyan.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

El Presidente dirigirá la sesión con el fin de que se desarrolle de forma ordenada.

Por regla general, las votaciones serán nominales. Sólo serán secretas cuando así lo acuerde la Junta.

**Artículo 25.-** Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos de toda índole, salvo disposición en contra en estos Estatutos o en la Ley, se adoptarán por mayoría ordinaria de votos presentes y representados.

**Artículo 26.-**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General mediante:

(a) Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.

(b) Correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto y de seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la Sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

2. El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la Sociedad, sin que dicho plazo de antelación pueda ser superior a cinco días. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

(a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.

(b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el Artículo 27.

(c) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

### **Artículo 27.-**

1 Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria y participar utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus

derechos, la seguridad de las comunicaciones a distancia y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los presentes Estatutos.

2. En caso de preverse la asistencia por medios electrónicos o telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, podrá determinarse por los Administradores que las intervenciones que, conforme a la Ley, tengan intención de realizar quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

3 La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que se podrá establecer:

(a) El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.

(b) El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de voto.

(c) La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.

El Reglamento podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta facultades para la aplicación de estas restricciones, en función de las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de la reunión.

4. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

5. La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

**Artículo 28.-** El desenvolvimiento de las Juntas Generales y los acuerdos tomados en las mismas, tanto "ordinarias" como "extraordinarias", se harán constar mediante acta inserta en el correspondiente libro de las mismas, y serán redactadas por el Secretario y firmadas por él en unión del Presidente.

El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la junta general y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

De las expresadas actas se podrán expedir certificaciones por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del mismo, a petición de parte interesada y, desde luego, de los accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

**Artículo 29.-** La formalización en escritura pública de los acuerdos sociales corresponde, solidariamente, a los integrantes del Consejo de Administración así como a aquellas personas que, de acuerdo con la legislación aplicable, estén facultadas para elevar a instrumento público los acuerdos sociales.

## **CAPITULO V**

### **Del Consejo de Administración**

**Artículo 30.-** La Sociedad será administrada con las más amplias facultades (excepto las que competen a las Juntas Generales por disposición de la Ley o de estos Estatutos) por un Consejo de Administración, integrado por cinco Administradores como mínimo y 15 como máximo, designados por acuerdo de la Junta General.

Los Consejeros desempeñarán su cargo por plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El nombramiento de Consejeros deberá inscribirse en el Registro Mercantil, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aceptación.

Para el nombramiento de Consejeros, podrá hacerse uso de los derechos que señala el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.

**Artículo 31.-** Para desempeñar el cargo de Vocal del Consejo de Administración será preciso, además de hallarse en pleno goce de los derechos civiles, ser accionista de la Entidad, con la posesión mínima de 25 acciones de la misma.

No podrán ser Consejeros los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser Consejeros los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad.

**Artículo 32.-** Si durante el transcurso del plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

**Artículo 33.-** El Consejo de Administración elegirá de entre su seno un Presidente y uno o dos Vicepresidentes. Estos últimos sustituirán al primero en ausencia y enfermedades. A falta de todos ellos, presidirá el Consejo el Consejero de más edad.

Igualmente designará de entre sus miembros un Secretario y un Vicesecretario. Este último sustituirá al primero en ausencia y enfermedades.

También podrá designar un Secretario y un Vicesecretario que sustituya a aquél, no Consejeros, cuyas facultades se reducirán a extender las Actas del Consejo, expedir certificaciones de las mismas y formalizar los acuerdos.

**Artículo 34.-** Los Consejeros quedan obligados a desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Responderán de su gestión frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales en los términos previstos en la Ley.

**Artículo 35.-** El Consejo se reunirá al menos ocho veces al año pero se reunirá además, cuando lo exijan las necesidades y conveniencias de la Sociedad, correspondiendo a su Presidente o a quien le sustituya, señalar el día y hora en que deba efectuarse la reunión, lo mismo que convocar sesión extraordinaria cuando lo considere oportuno, a petición de, al menos, tres Consejeros o a petición de un Consejero independiente. En particular, los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Las respectivas convocatorias se efectuarán por escrito y con cuatro días de antelación por lo menos.

Sin necesidad de convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido si estando presentes todos sus miembros acuerdan por unanimidad constituirse en Consejo.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el resto de Comisiones y Comités cuya creación se decida por el Consejo. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.

**Artículo 36.-** Para la validez de los acuerdos tomados por el Consejo, será precisa la concurrencia a la reunión, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración, así como las votaciones, y a falta de él, por el Vicepresidente o el Consejero de mayor edad, ambos con iguales facultades.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que estos Estatutos o la Ley exijan otra mayoría.

Cada Consejero podrá hacerse representar en el Consejo por otro Vocal del mismo, mediante simple carta dirigida al Presidente. La votación por escrito sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

**Artículo 37.-** Los acuerdos tomados por el Consejo, dentro del marco de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los accionistas y deberán hacerse constar en un libro especial de Actas, que redactará el Secretario y que serán firmadas por éste y por el Presidente.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo se expedirán por el Secretario del mismo, con referencia al libro de Actas respectivo, y deberán llevar el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración.

**Artículo 38.-** La Sociedad estará gobernada y administrada por el Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos. También corresponde al Consejo de Administración la representación en juicio y fuera de él de la Sociedad, extendiéndose esta representación a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos.

Al Consejo de Administración investido de los más amplios poderes para administrar y representar la Sociedad sin otra limitación que la que resulte de las atribuciones conferidas a la Junta General de accionistas, le corresponderán específicamente las facultades y desempeño de funciones que, enunciativa pero no limitativamente, se expresan a continuación.

- (a) Designar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidentes, en su caso, y aunque no fueran Consejeros, al Secretario y Vicesecretarios, en su caso, y cubrir, interinamente, las vacantes que se produzcan en su seno, hasta que la inmediata Junta General haga la designación definitiva.
- (b) El nombramiento y separación de los directivos, así como el de todo el personal técnico, administrativo y subalterno de la misma, fijando sus sueldos, haberes y gratificaciones.
- (c) Reglamentar y vigilar la marcha de la Sociedad y organizar y reglamentar igualmente sus servicios.
- (d) Ordenar la convocatoria de las Juntas Generales "ordinarias" y "extraordinarias" y ejecutar los acuerdos válidos de éstas y preparar y presentar los informes, memorias y cuentas anuales que han de someterse a la aprobación de aquéllas.
- (e) Aprobar, provisionalmente, las cuentas sociales, sometiéndolas, a su vez, a la aprobación de la Junta General, así como proponer a ésta el reparto de beneficios.
- (f) Concertar la suscripción de acciones que por estos Estatutos o en lo sucesivo se pongan en circulación, bien en efectivo metálico o a la par, o mediante aportaciones a la Sociedad de inmuebles (solares o predios urbanos), con o sin cargas y por valoración que el propio Consejo queda facultado para convenir con los aportantes, dentro de los límites establecidos por la Ley.

(g) La representación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de los derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos y contratos, sin excepción alguna, con los particulares, el Estado o Corporaciones públicas; acudir a subastas y concursos, haciendo en unas y otros las proposiciones que juzgue beneficiosas para la Sociedad; obtener concesiones para la misma, bien solicitándolas o aceptándolas directamente del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios o bien adquiriéndolas de sus propietarios por cualquiera de los medios admitidos en Derecho; ejercitar toda clase de acciones; interponer recursos de todo género y, por tanto, los de casación y revisión ante el Tribunal Supremo, y hacer reclamaciones y formular demandas ante Autoridades Administrativas, Gubernativas, Juzgados y Tribunales, incluido el Tribunal Constitucional; presentar y seguir denuncias y querellas; allanarse, transigir pleitos y cuestiones, someterlos a arbitraje, al juicio de amigables compondores o al de árbitros, representar a la Sociedad en todos los Centros, Oficinas y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios; ratificar escritos, y, sin excepción, ejercer y hacer cuanto autoricen las Leyes; conferir toda clase de poderes, incluso a Procuradores, y revocarlos.

(h) Comprar, vender, ceder, hipotecar, incluso y específicamente, a favor del Banco Hipotecario de España; gravar, pignorar, dar y recibir en arriendo; adquirir y transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, valores, títulos, créditos, derechos y acciones.

(i) Dar y tomar a préstamo, reconocer deudas, contraer obligaciones, constituir, cancelar y posponer hipotecas.

(j) Autorizar y efectuar cobros y pagos de toda especie y cuantía; abrir cuentas corrientes o de crédito y liquidarlas en toda clase de entidades bancarias, y, por tanto, en el Banco de España, así como imponer, depositar y retirar fondos y títulos o fianzas en los mismos; efectuar endosos y transferencias, hacer liquidaciones y finiquitos; librar, aceptar, endosar, tomar, avalar, intervenir, descontar y negociar letras de cambio y demás efectos.

(k) Hacer declaraciones de obra nueva, segregaciones, agrupaciones, parcelaciones, rectificaciones y aclaraciones de todas clases.

(l) Realizar otros actos y otorgar toda clase de contratos, sin ninguna excepción, tanto de dominio como de gravamen y administración, mediante las oportunas escrituras públicas o privadas.

(m) Proponer a la Junta general de accionistas, reunida con carácter extraordinario, la emisión de obligaciones simples o hipotecarias, con determinación de este interés, plazo y demás condiciones.

(n) Determinar los gastos generales de administración.

(o) Determinar el empleo, colocación o inversión de todos los fondos de la Sociedad.

(p) Resolver las dudas que puedan suscitarse sobre estos Estatutos y los Reglamentos de orden interior.

(q) Acordar y resolver acerca de todos los negocios y demás asuntos, así mercantiles como de administración que afecten a la Sociedad, salvo los que, con arreglo a los Estatutos, sean de la exclusiva competencia de la Junta General.

**Artículo 39.-** El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen, en el que se contendrá información sobre la estructura de la propiedad de la sociedad; estructura de su administración; operaciones realizadas con accionistas significativos de la Sociedad, administradores y directivos de la Sociedad y del Grupo de Sociedades del que la Sociedad forma parte y operaciones significativas realizadas con otras Sociedades pertenecientes al mismo grupo; sistemas de control del riesgo; funcionamiento y desarrollo de las sesiones de la Junta General de Accionistas y grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en los Informes Oficiales.

Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en el artículo 23 de los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho. En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

#### **Artículo 40.-**

1. Los Administradores informarán en la Memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos o personas a cualquiera de ellos vinculadas, con la Sociedad o con otra del mismo grupo, directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones de mercado. Asimismo, los Administradores incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la información periódica remitida a los Organismos de supervisión, los datos que sobre dichas operaciones exija su respectiva normativa reguladora, y solicitarán las autorizaciones que, en su caso, fuesen preceptivas.

2. Los administradores deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto el administrador afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. Los administradores deberán asimismo comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto

social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en este párrafo serán objeto de información en la Memoria, sin perjuicio de la información que la sociedad deba incluir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

3. A los efectos de determinar la vinculación a cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 41.-** Los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros de las Comisiones delegadas del mismo, tendrán derecho a percibir las dietas, asignaciones y demás prestaciones asistenciales que determine la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

Las percepciones previstas en el párrafo anterior son compatibles con, e independientes de, las retribuciones, compensaciones, sueldos o indemnizaciones, de cualquier clase, que perciban aquellos Consejeros que, además, cumplan funciones ejecutivas, o de alta dirección, dentro de la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la misma, ya sea laboral – común o especial de alta dirección – mercantil o de prestación de servicios.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración mediante entrega de acciones, o de derechos de opción sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de cotización de las acciones de la Sociedad, o sociedades del grupo, destinados a los consejeros ejecutivos. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

**Artículo 42.-** El Consejo de Administración podrá crear, como órganos delegados y subordinados al Consejo, una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, regulando en su caso su funcionamiento y designando para tales cargos a los Consejeros que juzgue conveniente y delegando en los órganos así creados cualesquiera facultades atribuidas al Consejo por la Ley y los Estatutos, a excepción de las facultades indelegables por imperativo legal. La delegación permanente de tales facultades y el nombramiento de los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Consejo o, en su caso, los órganos delegados podrán otorgar los apoderamientos que estimen convenientes a la buena marcha de la Sociedad. Los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán necesariamente cuando dejen de formar parte del Consejo.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

En todo caso el Consejo de Administración nombrará una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dicha Comisión estará formada, como mínimo, por tres miembros, y un máximo de cinco miembros. Al menos la mayoría de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, entendiéndose que tienen carácter de ejecutivos aquellos que posean funciones ejecutivas o directivas en la sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, o mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, y al menos uno de ellos será un Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán las siguientes:

- (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas externo.
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (d) Supervisar y conocer el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- (e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas sociedades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- (f) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta Dirección.
- (g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (e) anterior.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, designarán, de entre ellos a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designarán igualmente como Secretario de la Comisión, no miembro de la misma, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará y completará las anteriores reglas. En todo lo no previsto en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo, el funcionamiento de la Comisión se regirá supletoriamente por las normas relativas al Consejo de Administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Comisión y con la independencia que debe presidir su actuación.

## **CAPITULO VI**

### **Ejercicio social**

**Artículo 43.-** El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer Ejercicio social comprendió desde el día en que la Sociedad comenzó sus operaciones hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Cada semestre se formará un estado de la situación activa y pasiva de la Sociedad, sin perjuicio de la elaboración de la información periódica que, de acuerdo con la normativa aplicable, haya de ser remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en tanto se mantengan admitidas a cotización en un mercado secundario oficial las acciones u otros valores emitidos por la Sociedad.

## **CAPITULO VII**

### **Cuentas anuales y aplicación de resultado**

**Artículo 44.-** En el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.

**Artículo 45.-** Los auditores de cuentas dispondrán como mínimo del plazo de un mes, a partir del momento en que les fueron entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe. Si como consecuencia de éste, los administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.

**Artículo 46.-** La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, con sujeción a lo dispuesto en la ley.

**Artículo 47.-** El pago de los dividendos activos se verificará en el momento y en la forma que fije la correspondiente Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, y con los requisitos que al efecto se establezcan.

Todo dividendo activo que no sea reclamado por el titular legítimo de la correspondiente "acción", durante un período de 5 años consecutivos, prescribirá a favor de la Sociedad.

**Artículo 48.-** La Sociedad se disolverá en los casos y formas prevenidos en la Ley.

**Artículo 49.-** Acordada la disolución, la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará uno o más liquidadores, a quienes conferirá oportunos poderes y fijará los honorarios o retribuciones que han de percibir por su gestión.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, así como sus facultades, y se hará entrega a los liquidadores de los libros de cuentas y documentos referentes a la administración social.

**Artículo 50.-** El liquidador o liquidadores estarán investidos de las facultades que les atribuyen la Ley de Sociedades de Capital, y terminarán su función por algunas de las causas previstas en la misma Ley.

**Artículo 51.-** El activo que resulte al liquidar la Sociedad, una vez satisfechos los honorarios del liquidador o liquidadores y abonadas todas las cargas de ésta, se distribuirá entre los socios en proporción al importe nominal de las acciones.

Si todas las acciones no se hubiesen liberado en la misma proporción, se restituirá en primer término a los accionistas que hubiesen desembolsado mayores cantidades, el exceso sobre la aportación del que hubiese desembolsado menos y el resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe nominal de sus acciones.

En esta misma proporción, sufrirán las eventuales pérdidas en el caso de que el activo no bastase para reembolsarles las aportaciones hechas.

**Artículo 52.-** La Junta General conservará durante la liquidación todas sus atribuciones, debiendo aprobar ésta y darla por terminada. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la

convocatoria y reunión de las Juntas, ordinarias y extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

## **CAPITULO IX** **Disposiciones generales**

**Artículo 53.-** Para el ejercicio de cualquier acción judicial relacionada con toda cuestión que pueda suscitarse entre la Sociedad y sus accionistas, ambas partes quedan sometidas a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

**ANEXO 2**

**Texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de  
Reyal Urbis, S.A.**

## **“REYAL URBIS, S.A.”**

### **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL**

#### **TÍTULO I: CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

##### **ARTÍCULO 1.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la sociedad “Reyal Urbis, S.A.” (la *Sociedad*) en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, válidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

##### **ARTÍCULO 2.- CLASES DE JUNTAS:**

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

##### **ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DE LA JUNTA:**

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento y separación de los Administradores.
2. Nombramiento de los Auditores de Cuentas.
3. Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, y de la aplicación del resultado.
4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las

condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.
6. Modificación de los Estatutos.
7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
8. Aprobación de un Reglamento específico para la Junta General.
9. Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración.
10. Decisión sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

## **TÍTULO II: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **CAPÍTULO I: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL:**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

- (a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- (b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales.
- (c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

#### **ARTÍCULO 5.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA:**

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Dicha reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria. En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.

2. El anuncio de convocatoria contendrá:

(a) El nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

(b) El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

(c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, incluyéndose, entre otros, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.

(d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización incluyendo específicamente los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

(e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otro accionista que tenga derecho de asistencia, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, incluyendo, entre otros, el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

(f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercitarlo, incluyendo, entre otros, los siguientes puntos:

- (i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio; y
- (ii) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

(g) Los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.

(h) El cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria de la Junta General.

3. El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, presentar a través de la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

## CAPÍTULO II: PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

### **ARTÍCULO 6.- INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA Y FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS:**

1. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página web, al menos, la siguiente información:

- (a) El anuncio de la convocatoria.
- (b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del Orden del Día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- (c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria incluyendo, entre otros, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran, así como los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (d) Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.
- (e) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización, incluyendo los formularios que deberán utilizarse para la emisión del el voto por representación y a distancia, salvo cuando los formularios sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web de la Sociedad cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- (f) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.
- (g) Información sobre los canales de comunicación con la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.
- (h) Las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas.

2. Con ocasión de la celebración de cada junta general de accionistas, se habilitará en la página web de la Sociedad un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas de la Sociedad válidamente constituidas e

inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con carácter previo a la celebración de las juntas generales.

3. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el foro electrónico de accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

4. El Consejo de Administración aprobará el reglamento del foro electrónico de accionistas, donde establecerá las normas de funcionamiento del mismo, así como los términos, requisitos y condiciones de acceso y utilización del foro, todo ello de acuerdo con la normativa aplicable.

#### **ARTÍCULO 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL:**

1. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración no estará obligado a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato "pregunta-respuesta".

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como medios de comunicación electrónica o telemática a distancia aquéllos en los que el documento electrónico, en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de identidad del accionista que ejercite su derecho de información y de seguridad de las comunicaciones electrónicas.

3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.

4. Los Administradores podrán denegar la información solicitada cuando ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, y al responsable de la Unidad de Relaciones con los

Accionistas e Inversores para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

#### **ARTÍCULO 8.- TARJETA DE ASISTENCIA Y DELEGACIÓN:**

Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las Juntas Generales de la Sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la Junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad. Esta tarjeta también se elaborará en formato electrónico con el objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los Estatutos y este Reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.

#### **ARTÍCULO 9.- DELEGACIONES:**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente. El nombramiento y la revocación del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Los intermediarios financieros que reciban representaciones de accionistas deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

2. La representación deberá ser aceptada por el representante. Será especial para cada Junta, y podrá conferirse por los siguientes medios:

(a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior, debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos sociales.

(b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico, en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de identidad del accionista que confiere su representación y de

seguridad de las comunicaciones electrónicas. La representación conferida por estos medios será remitida a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo en el anuncio de convocatoria de la Junta.

3. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

4. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

5. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

### **TÍTULO III: CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

##### **ARTÍCULO 10.- DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA:**

1. Tienen derecho de asistir y participar en la Junta General todos los titulares de acciones inscritas a su nombre en el Registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Esta circunstancia se expresará en el anuncio de convocatoria de la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 26 de los Estatutos y 18 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

##### **ARTÍCULO 11.- MESA DE LA JUNTA GENERAL:**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.

2. La Junta General será presidida por el Presidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración o, en su defecto, por quien le sustituya en el cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos sociales. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la Presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine la persona que presidirá la Junta.

3. Corresponde a la Presidencia:

(a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.

(b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del Orden del Día.

(c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.

(d) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.

(e) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. A falta de todos ellos corresponderá esta función al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

#### **ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

1. En el lugar señalado en la convocatoria, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

2. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la

reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

3. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.

La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

4. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.

5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Junta si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta.

6. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de ellos, si los accionistas presentes o representados poseen, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será

necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

7. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

## **CAPÍTULO II :INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS ACCIONISTAS**

### **ARTÍCULO 13.- INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE:**

1. Una vez constituida la Junta General, podrá tomar la palabra el Presidente y, en su caso, el Consejero Delegado, para dirigirse a los accionistas asistentes a la Junta para exponer los informes que considere oportunos.

2. Si se trata de una Junta General Ordinaria, el informe del Presidente se referirá a la actividad desarrollada por la Sociedad en el ejercicio, así como al Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se presentará a la aprobación de la Junta.

3. Si la Junta tiene carácter de Extraordinaria, el informe del Presidente versará sobre el punto o puntos incluidos en el Orden del Día de la Junta.

### **ARTÍCULO 14.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS:**

1. Acto seguido el Presidente solicitará a los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Los Administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En todo caso, las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a lo dispuesto en la legislación en vigor y en los Estatutos, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios electrónicos o telemáticos, serán remitidas al Notario o, en su caso, a la Mesa y deberán expresar el nombre y apellidos del autor, el número de acciones y la representación de que, en su caso, sea titular, y la intervención o propuesta que se formule.

3. Una vez que la Mesa disponga del listado de socios que desean intervenir, expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes

de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.

#### **ARTÍCULO 15.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS:**

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todos los accionistas y nunca inferior a cinco minutos.
3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
  - (i) prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
  - (ii) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
  - (iii) llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - (iv) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
  - (v) si considerase que la intervención de algún accionista puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

#### **ARTÍCULO 16.- INFORMACIÓN:**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor y, si se trata de la Junta General Ordinaria, sobre las cuestiones en materias de competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.
2. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los supuestos establecidos en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. En caso de preverse la asistencia a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento, las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.

4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 10.2 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 17.- PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 y de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en los artículos 172 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el Orden del Día.

### **CAPÍTULO III :VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

#### **ARTÍCULO 18.- VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA:**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

(a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.

(b) Mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto y de seguridad de las comunicaciones electrónicas.

2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;
- por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 27 de los Estatutos y 24 de este Reglamento.
- por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

#### **ARTÍCULO 19.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

2. Deberán votarse separada e individualmente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En particular, se votará separadamente el nombramiento o ratificación de cada Consejero, y en el caso de modificaciones de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes. Quedan a salvo las propuestas articuladas de manera unitaria e indivisible, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.

3. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

(i) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior;

(ii) Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en Acta; y

(iii) Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante haya abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o a la Mesa.

(b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en Acta.

5 Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los dos apartados precedentes deberán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

#### **ARTÍCULO 20.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO:**

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

(a) Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de votos presentes o representados.

(b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

2. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin

perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

#### **ARTÍCULO 21.- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA:**

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

#### **ARTÍCULO 22.- ACTA DE LA JUNTA:**

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, debiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El Acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS:**

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El texto de los acuerdos se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Igualmente, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del Acta.

#### **CAPÍTULO IV :ASISTENCIA A LA JUNTA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

#### **ARTÍCULO 24.- ASISTENCIA A DISTANCIA:**

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos, la seguridad de las comunicaciones electrónicas y el correcto desarrollo de la reunión.

En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos para el ejercicio de estos derechos.

En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a las siguientes reglas:

(a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.

(b) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia.

(c) El voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.

(d) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercitar su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. Los Administradores podrán determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes.

(e) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

(f) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 18.5 del presente Reglamento.

(g) La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

**ANEXO 3**

**Texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración de  
Reyal Urbis, S.A.**

## **“REYAL URBIS, S.A.”**

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN**

##### **ARTÍCULO 1.- FINALIDAD:**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de REYAL URBIS, S.A. (la Sociedad), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, actualizando, modificando y recogiendo así en un único documento un conjunto de medidas y prácticas adoptadas ya anteriormente.

##### **ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN:**

Este Reglamento del Consejo de Administración se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno corporativo mantenidos en los informes oficiales emitidos en España.

#### **CAPÍTULO II.- MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **ARTÍCULO 3.- FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN:**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:
  - (a) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
    - (i) el Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
    - (ii) la política de inversiones y financiación;
    - (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades;
    - (iv) la política de gobierno corporativo;
    - (v) la política de responsabilidad social corporativa;
    - (vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
    - (vii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
    - (viii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

(b) Aprobar las siguientes decisiones:

(i) la retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;

(ii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;

(iii) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por sus especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;

(iv) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o de su grupo;

(v) la aprobación del Reglamento de funcionamiento y régimen interior del Consejo de Administración y sus modificaciones, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El Consejo de Administración informará a la Junta General de Accionistas de la aprobación del Reglamento y de sus modificaciones, e instará su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y su inscripción en el Registro Mercantil;

(vi) la determinación del contenido de la página web de la Sociedad; y

(vii) las específicamente previstas en este Reglamento.

(c) Aprobar las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (Operaciones Vinculadas).

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

(1) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

(2) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y

(3) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales consolidados del grupo del que la Sociedad es matriz.

El Consejo aprobará las Operaciones Vinculadas previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

No obstante lo anterior, las competencias mencionadas en las letras (b) y (c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva al amparo de la delegación conferida, debiendo ser sometidas a la posterior ratificación.

#### ARTÍCULO 4.- CREACIÓN DE VALOR PARA EL ACCIONISTA:

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito, e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y guiándose por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la Sociedad, y velando siempre por que la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos y actúe de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

#### CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

##### ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA:

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del mismo los Consejeros no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya, al menos, un tercio de Consejeros independientes.

Se entenderá que son ejecutivos los Consejeros que posean funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, o mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre.

Se considerará que son independientes los Consejeros no ejecutivos que hayan sido designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

Se entenderá que son dominicales los Consejeros que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los señalados anteriormente.

El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración, ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará, o en su caso, revisará anualmente, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

##### ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA:

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del propio Consejo.

#### CAPÍTULO IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

##### ARTÍCULO 7.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO:

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y tendrá la condición de superior jerárquico de la Sociedad. Con

independencia de lo anterior, el Consejo de Administración podrá acordar la delegación en el Presidente de alguna o todas sus facultades que sean delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

2. El Presidente dirigirá los debates en las reuniones del Consejo.

#### ARTÍCULO 8.- EL VICEPRESIDENTE:

El Consejo designará además uno o dos Vicepresidentes. De existir varios Vicepresidentes, serán numerados correlativamente.

El Vicepresidente, o el Vicepresidente 1º en caso de que se nombre más de uno, será no ejecutivo.

En caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente, o el Vicepresidente 1º en caso de que hubiera más de uno, o, en defecto de éste, por el Vicepresidente 2º, y, a falta de todos ellos, por el Administrador de más edad.

#### ARTÍCULO 9.- EL CONSEJERO DELEGADO:

1. El Consejo de Administración podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros, dándoles o no la denominación de Consejeros Delegados o cualquier otra que estime oportuna.

2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas, sea cual sea la denominación de su cargo, requerirán para su validez el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

3. El Consejero Delegado, por delegación y bajo la dependencia del Consejo de Administración y del Presidente, como superior jerárquico de la Compañía, se ocupará de la conducción del negocio y de las máximas funciones ejecutivas de la Sociedad.

#### ARTÍCULO 10.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO:

1. Para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de Consejero. Para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.

2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de elaborar las Actas en las que deberán recogerse los acuerdos adoptados y de dar fe de los mismos. Además, el Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

(a) se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y de sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;

(b) sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y los Reglamentos de la Junta y del Consejo garantizando que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados; y

(c) tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

3. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Secretario será también de las Comisiones que en el seno de aquél pudieran constituirse.

#### ARTÍCULO 11.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO:

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de las funciones de Secretario de este órgano.

2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del propio Consejo.

#### ARTÍCULO 12.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva de la que formarán parte el Presidente y, si existiere, el Consejero Delegado.

2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva, establecerá su composición, que será reflejo de la composición del Consejo, y determinará las reglas de su funcionamiento. Las facultades de dicha Comisión serán las que, en cada caso, le delegue el Consejo con los límites de la Ley y los Estatutos Sociales.

3. En caso de designarse una Comisión Ejecutiva, ésta habrá de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones sobre los mismos en sus sesiones.

4. Serán Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes a su vez lo sean del Consejo de Administración.

5. Asimismo, se constituirán, en todo caso, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículos siguientes.

6. Serán reglas de composición y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las siguientes:

(a) el Consejo designará los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; deliberando sobre sus propuestas e informes;

(b) dichas Comisiones estarán compuestas en su mayoría por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión;

(c) sus Presidentes serán consejeros, preferentemente, independientes. En todo caso, al menos un miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será un Consejero independiente;

(d) podrán recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones; y

(e) de sus reuniones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

#### ARTÍCULO 13.- LA COMISIÓN EJECUTIVA:

1. La Comisión Ejecutiva, cuando exista, estará compuesta por un máximo de cinco Consejeros. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán también el presidente y secretario de la Comisión Ejecutiva.

2. La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

3. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que le sustituya.

Todos los miembros del Consejo que no lo sean también de la Comisión Ejecutiva podrán asistir al menos dos veces al año a las sesiones de ésta, para lo que serán convocados por el Presidente, si así lo solicitaren.

#### ARTÍCULO 14.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO:

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres miembros, y un máximo de cinco miembros, y al menos la mayoría serán no ejecutivos. Además, al menos uno de sus miembros será un Consejero independiente, y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. Los miembros de esta Comisión, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta, preferentemente, sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Serán los miembros de esta Comisión quienes designarán, de entre ellos, al Presidente de la misma, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento designarán como Secretario al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración, que si no fueran miembros del Consejo, tendrán voz, pero no voto.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

(a) supervisar y conocer el proceso de elaboración y presentación, así como la integridad de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;

- (b) revisar las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
- (c) supervisar la eficacia del control interno de la sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;
- (d) supervisar los servicios de Auditoría interna, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
- (e) revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control;
- (f) conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión;
- (g) informar las propuestas de modificación del presente Reglamento con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración;
- (h) informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

2º En relación con el auditor externo:

- (a) proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento;
- (b) recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;
- (c) asegurar la independencia del Auditor de Cuentas y, a tal efecto:
  - (i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de Auditor de Cuentas y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
  - (ii) esta Comisión se asegurará de que la Sociedad y el Auditor de Cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
  - (iii) la Comisión deberá verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad. En la Memoria anual se informará de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de Auditoría;

(iv) la Comisión de Auditoría establecerá las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en peligro la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión recibirá anualmente del Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados Auditor de Cuentas o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas; y

(v) la Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría. Este informe se pronunciará, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

(d) servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada Auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;

(e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa;

(f) favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

4. El responsable de la función de Auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento su plan de trabajo, le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

5. Los servicios de Auditoría interna de la Compañía dependerán del Consejo de Administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, los servicios de auditoría interna de la Compañía atenderán los requerimientos de información que reciban de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerará la procedencia de una revisión limitada del Auditor de Cuentas.

7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cuantas veces sea convocada por su Presidente cuando lo estime oportuno o sea requerido al efecto por acuerdo de la propia Comisión o a solicitud de dos cualesquiera de sus miembros. Está obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del

personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

8. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramientos externos en los términos del artículo 23 del presente Reglamento.

9. A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.

#### ARTÍCULO 15.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES:

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos no ejecutivos. Los miembros de esta Comisión designarán, de entre ellos, al Presidente de la misma.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes

funciones:

(a) proponer al Consejo de Administración los criterios que deben seguirse para la composición del mismo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero;

(b) formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros a que se refiere el apartado 2 del artículo 18 de este Reglamento;

(c) proponer al Consejo de Administración:

(i) la política de retribución de (i) los consejeros - tanto en su condición de tales como las que les corresponda por el desempeño en la Sociedad de otras funciones distintas a las de Consejero- y (ii) los altos directivos;

(ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos; y

(iii) las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos;

(d) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad, y por la transparencia de las retribuciones revisando periódicamente los programas de retribución, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los Consejeros se ajusten a criterios de adecuación con los resultados de la Sociedad;

(e) velar por la inclusión en la Memoria anual de información acerca de las remuneraciones del Consejo de Administración;

(f) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;

(g) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;

(h) velar por el cumplimiento por parte de los Consejeros de las obligaciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento, emitir los informes previstos en el mismo así como recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas a adoptar respecto de los Consejeros en caso de incumplimiento de aquéllas o del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores; e

(i) informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y a las retribuciones de los altos directivos. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Sociedad o ajena a ésta que se considere oportuno por la propia Comisión.

## CAPITULO V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 16.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. El Consejo aprobará el calendario de sus reuniones anuales, con un mínimo de diez. Además, el Consejo se reunirá siempre que el Presidente así lo decida, a iniciativa propia; a petición de, al menos, tres Consejeros, o a petición de un Consejero independiente. En particular, los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2. La convocatoria se hará, en todo caso, por el Presidente o, en su caso, por los Consejeros convocantes conforme al apartado 1 anterior; y se enviará con cuatro días de antelación, como mínimo, por escrito.

El proyecto de Orden del Día que proponga el Presidente o, en su caso, los Consejeros convocantes conforme al apartado 1 anterior se enviará al menos cuatro días antes de la celebración del Consejo por el mismo medio previsto en el párrafo anterior. Con antelación suficiente se facilitará a los Consejeros la información que se presentará en la reunión del Consejo.

3. El Orden del Día se aprobará por el Consejo en la propia reunión. Todo miembro del Consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de Orden del día.

Durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos

incluidos en el Orden del Día. Además, todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del Secretario del Consejo.

4. El Consejo dispondrá de un catálogo formal de materias reservadas a su conocimiento y elaborará un plan para la distribución de las mismas entre las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado por el propio Consejo.

#### ARTÍCULO 17.- DESARROLLO DE LAS SESIONES:

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo, reduciéndose las inasistencias de los mismos a casos indispensables. Cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero, al que deberán dar las instrucciones oportunas, para que los represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.

2. El Presidente, como responsable eficaz del funcionamiento del Consejo, se asegurará de que los Consejeros reciban con carácter previo a las sesiones del Consejo información suficiente, estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

3. Los Consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo, puede ser contraria al interés social. Otro tanto harán, de forma especial, los Consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

4. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, el Secretario dejará constancia de ellas en el acta.

5. Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, presentes y representados.

#### CAPÍTULO VI.- DESIGNACIÓN, REELECCIÓN RATIFICACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

#### ARTÍCULO 18.- NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONSEJEROS:

1. Los Consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos sociales.

2. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades

de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En todo caso, si el Consejo se apartara de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.

3. En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital de la Sociedad. En todo caso, los procedimientos de selección de consejeros no adolecerán de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres para ostentar el cargo de consejeras y, en la medida en que haya vacantes a cubrir en el Consejo, la Sociedad buscará, entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

4. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este Reglamento.

5. No se fija ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.

#### ARTÍCULO 19.- DURACIÓN DEL CARGO:

1. La duración del cargo de Consejero será de cinco años. Los Consejeros cesantes podrán ser reelegidos, una o varias veces por períodos de igual duración máxima.

2. Los Consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación.

3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad competidora que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

#### ARTÍCULO 20.- CESE DE LOS CONSEJEROS:

1. Los Administradores cesarán cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas, sin perjuicio de la facultad de presentar su renuncia de acuerdo con lo previsto en las leyes.

2. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de

ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

3. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo para el que fueron nombrados, se haya celebrado la Junta General siguiente sin ser reelegidos o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de Cuentas del ejercicio anterior.

4. Además, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si aquél, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo considerase conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

5. Los Consejeros dominicales deberán presentar su dimisión cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial. También deberán hacerlo cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.

6. El cese de los Consejeros, ya sea por dimisión o por cualquier otro motivo, será comunicado como hecho relevante y puesto de manifiesto el motivo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, siempre y cuando no se haya opuesto expresamente a facilitar dicha información el Consejero, al tiempo de presentar su cese o dimisión. En especial, en caso de que la dimisión del Consejero se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros, hará constar expresamente esta circunstancia, alcanzando esta última obligación también al Secretario que no sea Consejero.

#### ARTÍCULO 21.- RÉGIMEN DE ACUERDOS RELATIVOS A CONSEJEROS:

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración o de sus comisiones que traten de ellas.

#### CAPÍTULO VII.- INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

#### ARTÍCULO 22.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN:

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Secretario del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

3. La Sociedad establecerá un programa de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Se ofrecerán también a los Consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### ARTÍCULO 23.- AUXILIO DE EXPERTOS:

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros pueden solicitar, a través del Secretario del Consejo de Administración, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar corresponde al Consejo de Administración que podrá denegar la solicitud si considera:

(a) Que no es preciso para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.

(b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema; o

(c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la Sociedad.

#### CAPÍTULO VIII.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

##### ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO:

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros de las Comisiones delegadas del mismo, tendrán derecho a percibir las dietas, asignaciones y demás prestaciones asistenciales que determine la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las percepciones previstas en el párrafo anterior son compatibles con, e independientes de, las retribuciones, compensaciones, sueldos o indemnizaciones, de cualquier clase, que perciban aquellos Consejeros que, además, cumplan funciones ejecutivas, o de alta dirección, dentro de la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la misma, ya sea laboral – común o especial de alta dirección – mercantil o de prestación de servicios, y que podrán consistir en: (a) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una cantidad variable, en función del grado de consecución de los objetivos de cada una de las Direcciones, Áreas o Departamentos que pudieran dirigir o coordinar, o correlacionada con algún indicador de los rendimientos del ejecutivo o de la empresa; (c) una cantidad asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y/o (d) una indemnización para el caso de cese de su relación con la Sociedad, no debido a incumplimiento imputable al ejecutivo.

2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero se ajuste a criterios de adecuación con la marcha de la Sociedad.

3. El Consejo velará para que la remuneración de los Consejeros no ejecutivos, sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación y sea acorde con la cualificación y responsabilidad del cargo, pero que no comprometa su independencia.

En cualquier caso, se circunscribirá a los Consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción de la Sociedad o de sociedades del grupo.

4. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para futuros años. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. Este informe anual se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.

#### ARTÍCULO 25.- TRANSPARENCIA DE LAS RETRIBUCIONES:

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán las medidas necesarias para asegurar que en la Memoria anual se informe de la retribución agregada o global de los Consejeros en su condición de tales.

El Consejo velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, consignará en la memoria de la Sociedad todas las retribuciones percibidas por los Consejeros, sea en su condición de Consejeros, en su condición de ejecutivos, en su caso, o en cualquier otra, ya hayan sido satisfechas por la Sociedad o por otras sociedades del Grupo Royal Urbis.

#### CAPÍTULO IX.- DEBERES DEL CONSEJERO

##### ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES DEL CONSEJERO:

1. Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, cumpliendo los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y Vicesecretario no Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

(a) Obligación de confidencialidad:

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo y de todos los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio del cargo, subsistiendo esta obligación aún cuando haya cesado en el mismo. Toda la documentación de la Sociedad o de su Grupo de que disponga por su cargo de Consejero tiene carácter confidencial y ni esta, ni las informaciones antes referidas podrán ser reveladas de forma alguna, salvo en los siguientes supuestos:

(i) Que por acuerdo del Consejo se excepcione expresamente de este carácter, siempre que la divulgación no tenga consecuencias perjudiciales para el interés social.

(ii) En todo caso, en los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o se trate de informaciones requeridas o que hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a aquélla.

(b) Obligación de no competencia:

A petición de cualquier socio y por acuerdo de la Junta General, cesarán en su cargo los Consejeros que lo fueren de otra entidad competidora y los que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

Los Consejeros deberán comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan. Dicha información se incluirá en la Memoria.

Los consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el párrafo anterior.

(c) Obligación de abstención e información en los casos de conflicto de interés:

El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad y se abstendrá de asistir e intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Consejeros serán objeto de información en la Memoria, sin perjuicio de la información que la sociedad deba incluir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Las Operaciones Vinculadas, deberán ser autorizadas o ratificadas, sin la participación del Consejero interesado, por el Consejo de Administración, salvo que se trate de operaciones que cumplan simultáneamente con los requisitos señalados en el artículo 3 (c) del presente Reglamento, en cuyo caso la autorización del Consejo no será necesaria. Se exceptúan también, en el caso de Consejeros ejecutivos, las operaciones amparadas en Convenios colectivos, acuerdos o regulaciones similares.

La autorización del Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior deberá ir precedida del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En la Memoria de la Sociedad se deberá informar sobre las operaciones de estas características que realicen los Consejeros, o personas que actúen por cuenta de éstos, con la Sociedad o con otras del mismo Grupo, durante el ejercicio social al que se refieran las Cuentas anuales.

(d) Obligación de no hacer uso de los activos sociales:

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni utilizar su nombre o invocar su condición de Administrador para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas o para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

(e) Obligación de pasividad:

El Consejero deberá abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, una operación sobre valores o bienes de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.

(f) Obligación de no aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocio:

El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o en el de una persona vinculada una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que ésta desista de explotarla sin mediar influencia del Consejero y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión en operación comercial u otras operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad que hayan surgido o se hayan descubierto en conexión con el ejercicio de su cargo por el Consejero, o mediante la utilización de medios o información de la Sociedad o en circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

(g) Obligación de dedicación:

Los Consejeros dedicarán a su función el tiempo y el esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, y en consecuencia:

(i) informarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida; y

(ii) no podrán formar parte de más de cuatro (4) Consejos de Administración de sociedades cotizadas, salvo autorización previa por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se exceptúan a estos efectos las sociedades que formen parte del grupo de Reyal Urbis, así como las sociedades patrimoniales de los Consejeros.

Asimismo, los Consejeros estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Código de Conducta de Reyal Urbis, S.A. en los Mercados de Valores.

2. A efectos del presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros:

(a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.

(b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.

(c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.

(d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.

Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:

(a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

(b) Los Consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.

(c) Las sociedades que formen parte del mismo Grupo, tal y como éste se define en el artículo 42 del Código de Comercio, y sus socios.

(d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

## CAPÍTULO X.- RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 27.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS:

1. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán indicar expresamente el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.

2. El Consejo de Administración procurará la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, de toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del Secretario y/o Vicesecretario, atenderá las solicitudes de información que en relación con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas antes de la Junta General. Asimismo, y a través del Presidente, de cualquier Consejero o del Secretario o Vicesecretario, atenderá las preguntas que en relación también con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas en el propio acto de la Junta General.

### ARTÍCULO 28.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES:

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.

2. En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega de, o a éstos, de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

#### ARTÍCULO 29.- TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS:

El Consejo conocerá de cualquier transacción directa o indirecta entre la Sociedad y un accionista significativo, valorando la transacción desde el punto de vista de la igualdad de trato debido a todos los accionistas y de las condiciones de mercado, y recogiendo en la Memoria información sobre tales transacciones.

#### ARTÍCULO 30.- RELACIONES CON LOS MERCADOS:

1. El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:

(a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en formación del precio de cotización bursátil de la acción de la Sociedad.

(b) Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad.

(c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.

(d) Las operaciones vinculadas de especial relieve con los miembros del Consejo.

(e) Las operaciones de autocartera que tengan especial importancia.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera trimestral, semestral y cualquier otra que se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dicha información será conocida por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento antes de ser difundida.

3. En la documentación pública anual el Consejo de Administración incluirá información sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

4. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para que, a través de su página web, que deberá mantener actualizada, se haga pública la siguiente información sobre sus Consejeros:

(a) perfil profesional y biográfico;

(b) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;

(c) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos;

(d) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores, y;

(e) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

#### ARTÍCULO 31.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS:

1. Las relaciones del Consejo de Administración con el Auditor de Cuentas de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Ello no obstante, el Auditor de Cuentas asistirá una vez al año a las reuniones del Consejo de Administración para presentar el correspondiente informe, a fin de que todos los Consejeros tengan la más amplia información sobre el contenido y conclusiones de los informes de auditoría relativos a la Sociedad y al Grupo.

2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al dos por ciento de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio. Asimismo, supeditará la contratación de una firma de auditoría a la condición de que el socio responsable del equipo destinado a la Sociedad sea sustituido cada cuatro años.

3. No se contratarán con la firma auditora otros servicios, distintos de los de auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.

4. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

5. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de Cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.